

Núm. d'expedient: GVAGIP/2021/504

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

Asunto: Solicitud acceso información pública sobre Renta Valenciana de Inclusión.

Número de Expediente: GVAGIP/2021/504

Solicitante	
Solicitance	-

I. Antecedentes de hecho

Primero. En fecha 15 de octubre de 2021, tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat Valenciana la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2536607, efectuada por D. al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En el escrito presentado, el interesado solicita la siguiente información en relación con las estadísticas de la Renta Valenciana de Inclusión del año 2021 (hasta el mes de septiembre):

- 1. Número de titulares, beneficiarios y destinatarios Renta Valenciana de Inclusión.
 - 1.1. Resumen total: número titulares, beneficiarios y destinatarios.

 Datos a fin de mes. Gráfico I: Evolución mensual número de titulares, beneficiarios y destinatarios.
 - I.3. Evolución Titulares y beneficiarios Rentas de inclusión en vigor. 2015-2021.
- 2. Datos Sociodemográficos.
 - 2.1. Número de titulares, beneficiarios y destinatarios por modalidad de RVI: por provincia y sexo.
 - 2.2. Número de titulares, beneficiarios y destinatarios por modalidad de RVI: por provincia y rangos de edad.



- 2.3. Datos titulares según nacionalidad.
- 3. Información Presupuestaria.
 - 3.1. Datos Nómina mensuales (enero- septiembre de 2021)
 - Gasto, partidas, programas, subvenciones y aportaciones realizadas desde la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana con motivo de la pandemia de COVID-19 desde su inicio hasta la fecha, con la mayor desagregación posible, en particular a nivel de toda la Comunidad Valenciana y en la provincia de Alicante.

Segundo. A partir del día 15 de octubre de 2021, fecha en que el órgano competente de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

II. II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 12, 13 y 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, así como los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y el régimen sobre las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



23 del Decreto 170/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, el órgano competente para resolver es la Subsecretaría de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y 55 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de dicha Ley,

RESUELVO

Primero. **Estimar** la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

 Respecto a los datos estadísticos de la Renta Valenciana de Inclusión, se informa que los mismos están actualizados al mes de septiembre de 2021 en la página web de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

De acuerdo con lo expuesto, se informa al interesado que tiene a su disposición esta información a través del siguiente enlace:

https://inclusio.gva.es/es/renda-valenciana-d-inclusio

- Asimismo, se informa al solicitante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, la información económica y estadística se publica de manera periódica en la página web de esta Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modo que los datos estadísticos se actualizan periódicamente.
- **Segundo**. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de 1 mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 17.5 y 24 de la Ley 2/2015 de Transparencia, y 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.